



21 AGO 2019

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA

RECIBIDO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad" / 15108

## LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (REPRO AFP II) Y DEL SECTOR PRIVADO

El **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, a iniciativa del Congresista de la República, **Carlos Alberto Domínguez Herrera** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;  
Ha dado la ley siguiente:

### FÓRMULA LEGAL

## LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (REPRO AFP II) Y DEL SECTOR PRIVADO

### TÍTULO I GENERALIDADES

#### Artículo 1.- Objeto de la ley

Establecer excepcionalmente el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de pensiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) del Sistema Privado de Pensiones (SPP) devengados hasta junio del 2019 y que no fueron cancelados por las entidades empleadoras tanto de la administración pública y del sector privado.

#### Artículo 2.- Creación de los regímenes excepcionales de reprogramación

Establézcase el régimen de reprogramación de aportes previsionales al Fondo de AFPs para las entidades de la administración pública (REPRO AFP II) y entidades del sector privado (REPRO AFP Privado), regulados mediante la presente ley.

#### Artículo 3.- Actualización y pago de la deuda

La deuda materia de reprogramación será automática y actualizada por La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, aplicando la rentabilidad nominal obtenida anualmente por el fondo 1 del Sistema Privado de Pensiones y se extinguen las multas y cualquier otro cargo adicional generados por la deuda materia de reprogramación a junio del 2019.



La deuda materia de reprogramación automática deberá ser pagada en un plazo de cinco (05) años, posteriores a la vigencia de la presente ley, se establecerá el número de cuotas, montos mínimos, forma, plazos y otras condiciones mediante reglamentación emitida a través de resoluciones de la SBS.

#### **Artículo 4.- Desistimiento de los procesos judiciales**

La deuda materia de reprogramación que se encuentre en proceso judicial para ser recuperada, en cualquier estado en el que se encuentre, las AFPs deberán desistirse y siempre que la entidad pública o privada demanda no se oponga. La forma, plazos, procedimientos y otras condiciones se establecerán mediante resolución de la SBS.

El proceso de desistimiento es condición previa y necesaria para proceder con la reprogramación automática de la deuda respectiva.

#### **Artículo 5.- Pérdida del régimen de reprogramación de deuda**

Las entidades de la administración pública y del sector privado que sean incluidas en el régimen de reprogramación respectivo, pierden los beneficios y condiciones establecidas en la presente ley, cuando incumplan con el pago total de cinco (5) cuotas vencidas. El procedimiento y otras condiciones serán establecidos mediante resolución de la SBS.

#### **Artículo 6.- Sobre los aportes indebidos al Sistema Nacional de Pensiones**

Los trabajadores, cuya entidad empleadora del sector privado haya efectuado aportes indebidos al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), deberán elegir libremente si optarán por el SNP o el SPP.

El trabajador podrá optar por mantenerse en el SNP, a pesar de contar con un contrato registrado en el SPP, esta opción no requiere de trámite alguno por parte del trabajador o empleador.

En caso el trabajador opte por el SPP, los aportes realizados al SNP a través de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), no prescribirán y deberán ser transferidos íntegramente al Fondo de AFPs que elija el trabajador. Para tal fin, el trabajador deberá comunicar a la ONP esta decisión. La ONP en un plazo de treinta (30) días, a partir de la vigencia de la presente norma, establecerá la forma, plazo y demás condiciones para el cumplimiento del presente mandato.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) remitirá en el plazo de treinta (30) días, a partir de la vigencia de la presente norma, los montos transferidos de las entidades del sector privado a la ONP y que debieron corresponder al SPP.

## TÍTULO II DE LA REPROGRAMACIÓN A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (REPRO AFP II)

### Artículo 7.- Competencia del Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) deberá publicar, a la entrada en vigencia de la presente Ley, la relación oficial de las Entidades de la Administración Pública a las cuales aplica la REPRO AFP II, identificándolas con el Registro Único de Contribuyente (RUC). En el caso de las entidades que han sido dadas de baja, se designará la entidad vigente que asumirá las deudas previsionales.

### Artículo 8.- Financiamiento

La deuda acogida a la REPRO AFP II se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades de la administración pública respectiva.

### Artículo 9.- Responsabilidad funcional

Los funcionarios públicos encargados y facultados para el pago a la REPRO AFP II, son responsables civil y penalmente, según corresponda, por el incumplimiento del pago a la misma, conforme a lo establecido en la presente Ley.

## TÍTULO III DE LA REPROGRAMACIÓN A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO (REPRO AFP Privado)

### Artículo 10.- Responsabilidad de los representantes de las Entidades del Sector Privado

Los representantes legales de las entidades del sector privado son responsables civil y penalmente, según corresponda, por el incumplimiento oportuno del pago de las cuotas a la REPRO AFP Privado, conforme lo establece la presente Ley.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA.- Detracción automática de los pagos por concepto de Seguridad Social

Establézcase que, a partir del 01 de enero del año 2020, de forma mensual el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), efectuará las detracciones y transferencias que correspondan a los aportes obligatorios para ESSALUD, la ONP y las AFP, respecto a todos los trabajadores dependientes de las entidades de la Administración Pública.

El MEF efectuará también las detracciones y transferencias que correspondan a los pagos de las cuotas fraccionadas del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones a ESSALUD y a la ONP y del Régimen de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO AFP), establecidos mediante Decreto Legislativo N° 1275, así como

del REPREO AFP II establecido mediante la presente Ley y los que se pudieran establecer a futuro mediante las disposiciones legales correspondientes.

### SEGUNDA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación, con excepción de lo dispuesto en la primera disposición complementaria final que entrará en vigencia según lo dispuesto.

### TERCERA.- De la Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, expedirá las normas reglamentarias que sean necesarias para su cabal cumplimiento

Lima 08 de agosto del 2019



*[Handwritten signature]*  
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA  
Congresista de la República

*[Handwritten signature]*  
Vicedeputado

*[Handwritten signature]*  
Carlos Tubino Arias Schreiber  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*[Handwritten signature]*  
Polaris

*[Handwritten signature]*  
J. Yuyos M.

*[Handwritten signature]*  
GILMER TRUJILLO ZEGARRA  
Congresista de la República

*[Handwritten signature]*  
Esther Saavedra

*[Handwritten signature]*  
Tielar

*[Handwritten signature]*

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 26 de AGOSTO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4706 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL;  
PRESUPUESTO Y CUENTAS GENERALES  
DE LA REPÚBLICA. —



-----  
**GIOVANNI FORNO FLÓREZ**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

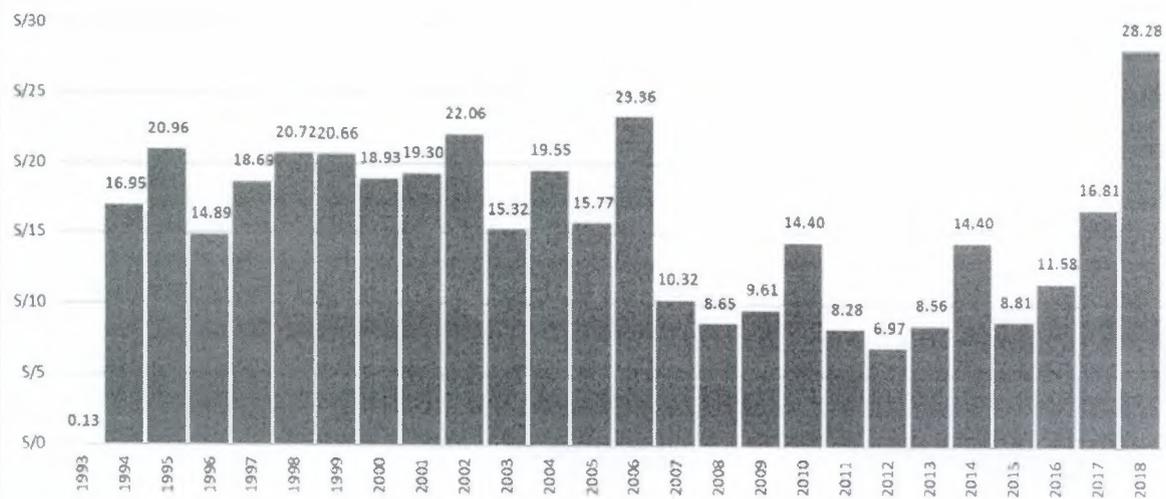
## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA. –

#### De las Entidades de la Administración Pública.

Existe un incumplimiento en el pago de aportes a las AFP. También se ha detectado que una serie de entidades estatales declaran los aportes previsionales de sus trabajadores en AFPnet, no obstante, a pesar de contar con el presupuesto institucional respectivo para hacerse cargo de esta obligación, no llegan a pagar en la realidad los aportes a la Administradora de Fondo de Pensiones.

**Cuadro N° 1: Aportes previsionales no pagados por entidades estatales <sup>1/</sup>**  
**Periodo 1993-2018, en millones de S/**



Fuente: Asociación de AFP

1/ Incluye deuda nominal acogida al REPRO-AFP y nueva deuda generada posterior al periodo de acogimiento, según año de generación

Lo que ha perjudicado a 541,212 trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones, quienes han visto que sus aportes previsionales nunca llegaron a sus Cuenta de Capitalización Individual (CIC), donde hubieran generado rentabilidad para poder financiar su jubilación.

Esta falta de pago es la que genera la deuda previsional, la misma que una que se aplican la rentabilidad y mora pertinentemente establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, aumenta exponencialmente, generando una contingencia financiera a la entidad y a todos los contribuyentes a nivel nacional.

Actualmente, la deuda total y actualizada de las entidades del sector público asciende a:

**Cuadro N° 2: Deuda nominal y actualizada por factores SBS en S/ <sup>1/</sup>**

| Tipo de entidad y deuda     | Deuda nominal      | Deuda actualizada por factores SBS <sup>2/</sup> |
|-----------------------------|--------------------|--|
| <b>No acogidos al REPRO</b> | <b>142,896,484</b> | <b>7,202,271,119</b>                             |
| Gobierno Nacional           | 40,218,489         | 2,836,045,666                                    |
| Gobierno Regional           | 36,507,738         | 3,193,318,073                                    |
| Gobierno Local              | 66,170,257         | 1,172,907,379                                    |
| <b>Nueva deuda REPRO</b>    | <b>34,220,958</b>  | <b>41,907,534</b>                                |
| Gobierno Regional           | 6,622,281          | 8,279,849  |
| Gobierno Local              | 27,598,676         | 33,627,685                                       |
| <b>Total general</b>        | <b>177,117,442</b> | <b>7,244,178,652</b>                             |

Fuente: Asociación de AFP

1/ Incluye deuda entidades no acogidas al REPRO 1993-2018 y nueva deuda generada por entidades acogidas al REPRO 2016-2018

2/ Factores SBS a mayo de 2019

Como se observa representa una deuda sumamente alta y la cual es prácticamente incobrable, por lo que se hace necesario un mecanismo que pueda materializar su pago.

Un punto importante a tener en cuenta es que la Contraloría General de la República podría realizar una acción de control que busque evitar la generación de nueva deuda previsional y la acumulación de stock de la misma, **apoyando de esta manera la mejora del proceso de cobranza de los aportes previsionales.**

Cabe mencionar también que se han realizado diferentes esfuerzos por establecer un compromiso de pago de los aportes previsionales adeudados por las entidades estatales a sus trabajadores. El último de ellos es el Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO AFP), el cual, a través del Decreto Legislativo N° 1275, aprobó en el año 2016 establecer facilidades para que los Gobiernos Regionales y Locales paguen la deuda previsional pendiente de sus trabajadores generada en el periodo 1993-2015.

Al mismo se acogieron 814 entidades (341 Unidades Ejecutoras de Gobiernos Regionales y 473 Municipalidades), buscando beneficiar a 254,045 trabajadores, a través

del pago fraccionado hasta en 120 cuotas, por un monto de S/ 1,488 millones<sup>1</sup>. De esta manera, las entidades redujeron su deuda un 84% con respecto al monto correspondiente a la deuda actualizada por factores regulares de la SBS a diciembre de 2017, que era de S/ 9,597 millones.

**Cuadro N° 3: Deuda REPRO-AFP  
Periodo 1993-2015**

| Tipo              | Deuda Nominal      | Deuda actualizada por factores REPRO<br>(incluye fraccionamiento) | Deuda actualizada por factores SBS <sup>1/</sup> |
|-------------------|--------------------|---|--|
| Gobierno Regional | 117,860,128        | 659,918,543   | 2,171,158,433                                    |
| Gobierno Local    | 98,964,359         | 828,611,944   | 7,426,217,801                                    |
| <b>Total</b>      | <b>216,824,487</b> | <b>1,488,530,487</b>  | <b>9,597,376,235</b>                             |

Fuente: Asociación de AFP

1/ Factores SBS a diciembre de 2017

A pesar de que el acogimiento de las entidades estatales al REPRO AFP estipulaba el compromiso de pago de las cuotas derivadas del fraccionamiento, las entidades estatales han ido reduciendo el pago de las mismas, llegando a un cumplimiento mensual de solo 67%<sup>2</sup>. Inclusive, existen 36 entidades que no han realizado el pago de ninguna cuota REPRO AFP a pesar de contar con el presupuesto disponible para dicha obligación.

Es necesario resaltar que, a pesar de acogerse al REPRO AFP, las entidades han continuado generando nueva deuda. Tanto es así, que, entre enero de 2016 y diciembre de 2018, los Gobiernos Regionales y Locales generaron S/ 6.6 y S/27.6 millones de deuda nominal.<sup>3</sup>

Una explicación para este comportamiento por parte de las entidades acogidas al REPRO AFP es el cambio de autoridades a nivel local y regional, y por lo tanto de las personas a cargo del pago de las cuotas REPRO AFP, generándose con esta rotación un vacío de competencias, viéndose afectada la continuidad en el pago de los aportes, a pesar de contar con disponibilidad de presupuesto para hacerlo.

Una muestra de ello es lo que sucede a nivel de inversión pública y gasto corriente. Según lo indicado por el economista Waldo Mendoza<sup>4</sup>, el Consejo Fiscal advirtió que el gasto público está cayendo con mayor intensidad en aquellos Municipios o Gobiernos

<sup>1</sup> Monto actualizado a factores establecidas por el REPRO a diciembre 2017 y que incluye el interés y el fraccionamiento.

<sup>2</sup> Parte de este pago ha sido realizado fuera de fecha, por lo cual se ha generado un gasto adicional de S/ 3.85 millones por concepto de mora en las cuotas REPRO.

<sup>3</sup> Deuda que actualizada con valores SBS a mayo de 2019 llega a los S/ 8.2 y S/ 33.6 millones.

<sup>4</sup> Diario Gestión, viernes 14 de junio del 2019, página 12

Regionales cuyas autoridades no habían sido reelectas. Dando paso así a una caída entre enero y mayo de 2019 de 21% en Municipios y 12% en Gobiernos Regionales.

De esta manera se puede confirmar la necesidad de establecer un nuevo REPRO AFP al cual se podrán acoger las Entidades de la Administración Pública que no se acogieron al REPRO AFP establecido mediante Decreto Legislativo NO 1275, o las Entidades que al haberse acogido a dicho REPRO AFP mantienen otra deuda pendiente de pago.

Asimismo, resulta necesario establecer la detracción directa de los aportes obligatorios a ESSALUD, ONP y AFP parte del MEF, de manera que se facilite a las Entidades el pago de dichas obligaciones sociales adeudas y corrientes, y se garantice el derecho a la seguridad social en salud y pensiones de los trabajadores. Ningún régimen de pago podrá ser realmente efectivo si no se aseguran los mecanismos para facilitar el pago de los montos comprometidos.

Como podemos concluir:

La generación de deuda previsional por parte de las Entidades de la Administración Pública es un problema sistémico que data de muchos años atrás y parece no tener una solución tangible si es que no se establecen programas de reprogramación de pago de la deuda, como el REPRO AFP, y si no se modifica la facultad del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para poder realizar las detracciones y transferencias de los aportes obligatorios a ESSALUD, ONP y AFP.

#### De las Entidades del Sector Privado.

Existen 126,183 Entidades del Sector Privadas que han generado deuda previsional por el incumplimiento del pago de aportes a las AFP, ascendente a una deuda nominal de S/ 1,218 millones, que actualizada por factores SBS corresponde a S/ 13,666 millones, afectando a un total de 1'041,564 trabajadores, conforme se detalla en el cuadro a continuación.

Deuda generada por entidades privadas  
entre junio 1993 y diciembre 2018

| Deuda cierta<br>(en millones de S/) |   |   |
|-------------------------------------|---|---|
| Deuda nominal en<br>S/ (A)          | Deuda actualizada por<br>rentabilidad SBS en S/ (B) | Deuda actualizada por factores<br>SBS en S/ (B) |
| S/ 1,218                            | S/3,201   | S/13,666  |

(A) Según información publicada por la AAFP

(B) Rentabilidad del Fondo 2 en cada periodo

(C) Factores SBS a mayo 2019

Es así que los trabajadores afiliados al SPP se vieron afectados por la falta de pago de sus aportes previsionales por parte de sus empleadores, los cuales generaron un detrimento directo a su persona ya que los aportes no llegaron a sus Cuentas de Capitalización Individual (CIC), donde hubieran generado rentabilidad para así financiar su jubilación.

Cabe indicar que esta falta de pago, implica la generación de una deuda previsional, la cual conforme a la normativa legal vigente se actualiza por factores de rentabilidad y mora establecidos por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

Se puede identificar que las empresas medianas y grandes son el grupo más grande que mantienen deudas previsionales, conforme a lo detallado en el siguiente cuadro:

| Tipo de empresa  | Empleadores    | Deuda actualizada en millones de S/ (A) |
|------------------|----------------|---|
| Micro            | 3,661          | 13.82                                   |
| Pequeña          | 769            | 14.10                                   |
| Mediana y grande | 121,753        | 13,638                                  |
| <b>Total</b>     | <b>126,183</b> | <b>13,666</b>                           |

Fuente: AAFP

(A) Actualización a mayo de 2019 con Factores de la SBS

La deuda generada por entidades públicas y privadas asciende a S/ 1,395 millones nominal, que actualizada por factores SBS asciende a S/ 20, 957 millones.

Como se puede observar, los montos de las deudas que ostentan las Entidades del Sector Privado son exorbitantes, lo cual impide su pago y afecta directamente el derecho a la seguridad social en pensiones de los trabajadores involucrados. En ese sentido, es necesaria la implementación de un régimen de reprogramación de deudas como el propuesto mediante el presente proyecto, para efectivizar el pago de las deudas a través de un pago fraccionado en el tiempo y considerando la actualización de la deuda únicamente bajo factores de rentabilidad establecidos por la SBS, de tal forma que los trabajadores no se sigan perjudicando con esta situación que escapa por completo de su responsabilidad.

La generación de deuda previsional por parte de las Entidades del Sector Privado es un problema sistémico que data de muchos años atrás y parece no tener una solución tangible si es que no se establecen programas de reprogramación de pago de la deuda, como el REPRO AFP Privado, y si no se implementan mecanismos eficientes de supervisión y fiscalización a los empleadores para que cumplan con el pago de estos aportes obligatorios.

Como se encuentra establecido en la normativa legal vigente, las AFP tienen la obligación de iniciar las acciones de cobranza respectivas cuando identifican el incumplimiento, por parte de los empleadores, del pago de los aportes previsionales de sus trabajadores afiliados al SPP. Sin embargo, en la práctica lamentablemente estas acciones en muchas ocasiones no logran la finalidad esperada por diversos factores relacionados a la excesiva carga procesal del Poder Judicial, incumplimiento en la ejecución de sentencias, falta de ubicación de la Entidad deudora, entre otros. Asimismo, actualmente las AFP sólo se enteran de una relación laboral por la declaración del empleador o por la presentación de documentos (boletas, planillas, liquidaciones, etc.) por parte del trabajador, por lo que no existe certeza de las deudas reales si no se presentan las situaciones descritas anteriormente, siendo fundamental que el Ministerio de Trabajo, a cargo de la gestión del PDT-PLAME, comparta la información de relaciones laborales con las AFP para que a su vez, éstas, pueda realizar las acciones de cobranza en la oportunidad y forma debida.

## II. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Este proyecto no afecta la autonomía de las entidades estatales, ya que la declaración de los aportes previsionales, la cual está asociada a la contratación de trabajadores en cada entidad, queda a cargo de la entidad estatal. En cambio, busca facilitar el proceso de pago de las obligaciones a las entidades a cargo de la seguridad social en nuestro país, y evitar que la problemática de deuda previsional vuelva a gestarse, por lo que aprobar la presente iniciativa legislativa se configura como la alternativa de solución más viable para el cumplimiento de estos deberes.

Además, recordemos que el Convenio N° 102 de la Seguridad Social de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ratificado por el Perú y que estipula el derecho a las pensiones, indica que se debe garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de vejez. Por lo tanto, el incumplimiento del pago oportuno de los aportes previsionales indica una apropiación ilícita por parte de los empleadores.

Es así que la presente propuesta legislativa permitirá resolver el problema de 541,212 trabajadores estatales y 1'041,564 trabajadores del sector privado, afiliados al SPP que vieron vulnerados sus derechos al no realizar su empleador el pago oportuno de sus aportes previsionales. Asimismo, evitará que se continúe generando nuevas deudas.



### III. ACTORES INVOLUCRADOS

| ACTOR   | DEFINICIÓN  |
|---|---|
| <b>ENTIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO DEUDORES DE LAS APORTACIONES A LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES</b> | - Aquellos empleadores que no han cumplido con el pago de las aportaciones al Sistema Privado de Pensiones de sus trabajadores y que actualmente son los deudores de la Administradora de Fondo de Pensiones. |
| <b>TRABAJADORES AFECTADOS</b>   | - Los principales beneficiarios de la propuesta normativa, ya que podrán ver resarcidos sus derechos y de esta manera cumplida su seguridad social.   |
| <b>ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES</b>  | - Es la acreedora de estas deudas y que ve imposibilitado el correcto manejo o administración de los fondos de los afiliados.   |
| <b>ESTADO PERUANO</b>   | - Ente máximo que debe velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales, en este caso la seguridad social.   |

### IV. MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política del Perú.
2. Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que Aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
3. Ley 25897, Ley que Crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.
4. Ley N° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones.

### V. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Con la entrada en vigencia de la presente Ley, se busca establecer el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de pensiones del Sistema Privado de Pensiones, devengados hasta diciembre del 2018 que no fueron cancelados por las entidades de la Administración Pública y del Sector Privado, por lo que no afecta ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico.

### VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará gasto al erario nacional, muy por el contrario, ordena nuestro ordenamiento administrativo con respecto a la seguridad social mediante el Sistema Privado de Pensiones, haciéndolo más idóneo ya que

se podrán cumplir las deudas que se elevan a montos incobrables en estos momentos y que facilitarán el pago de las mismas para que se pueda asegurar la seguridad social de miles de trabajadores que han sido afectados.



| BENEFICIOS<br>ACTOR   | POSITIVO  | NEGATIVO  |
|---|---|---|
| <b>ENTIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO<br/>DEUDORES DE LAS APORTACIONES A LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Verán sus deudas posibles de pagar.</li> <li>- Recibirán alternativas de pago</li> <li>- Podrán obtener beneficios.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ninguno</li> </ul> |
| <b>TRABAJADORES AFECTADOS</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Podrán encontrar finalmente un respeto a sus derechos fundamentales</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ninguno</li> </ul> |
| <b>ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Podrá ver cobrada su deuda y de esta manera custodiar y administrar de manera adecuada los fondos de los afiliados.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ninguno</li> </ul> |
| <b>ESTADO PERUANO</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Podrá configurarse como un verdadero veedor y protector del derecho fundamental a la seguridad social</li> </ul>               |   |

## VII. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra dentro del Segundo Objetivo del Acuerdo Nacional, que prescribe: “Equidad y Justicia Social”, específicamente en la Política de Estado 13, denominado “Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social”, que señala:



### "13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social.

